

día siguiente a su recibo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 para el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero de 1999).

Santander.-El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

07/2260

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría General

Notificación de audiencia en expediente de responsabilidad patrimonial número 84/06 RP.

No habiéndose podido notificar a DOÑA CAROLINA VILLAR SIMÓN la audiencia del expediente de responsabilidad patrimonial número 84/06 RP que a continuación se reproduce, tras haberse intentado, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Doña Carolina Villar Simón.

Avd Pedro San Martín 8, 7º izquierda.

39010 Santander - Cantabria.

Expediente número 84/06 RP.

Pongo en su conocimiento que se ha dado por concluida la fase de instrucción del procedimiento sobre reclamación de responsabilidad a esta Administración formulada por usted. Por consiguiente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se pone a usted de manifiesto el expediente incoado a consecuencia de la reclamación formulada por daños materiales sufridos el 25 de diciembre de 2005 en el vehículo con matrícula M-6001-YZ, ocasionados presuntamente cuando circulaba por la carretera CA-730 (Matamorosa-Arija) y perdió el control del vehículo por la existencia de una placa de hielo en la calzada de la misma, el cual podrá ser examinado en la Asesoría Jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda sita en la calle Pasaje de Peña 1, 2ª planta, de lunes a viernes, en horas de oficina, durante quince (15) días en los que podrá formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, para lo que se especifican la relación de documentos que obran en el expediente.

Se significa que transcurrido este plazo sin hacer uso de este derecho, se dará por cumplimentado el trámite y proseguirá su curso el expediente, dictándose por el órgano instructor la propuesta de resolución que corresponda.

Santander, 10 de mayo de 2007.-La instructora, Irene Barrio Marañón.»

Santander, 17 de mayo de 2007.-El secretario general, Víctor Díez Tomé.

07/7824

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/32/2007, de 17 de mayo, de elecciones en las Cofradías de Pescadores y su Federación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 25, puntos 5 y 10, establece como competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y

ejecución de las materias referentes a corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales y la ordenación del sector pesquero, respectivamente.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cofradías de Pescadores, se realiza con el Real Decreto 1.392/1996, de 7 de junio. Hasta ese momento, el Estado venía desarrollando sus competencias sobre esta materia de acuerdo con el Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre cofradías de pescadores y de la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de 31 de agosto de ese mismo año.

De conformidad con la citada normativa, los mandatos de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y de la Federación de Cofradías de Cantabria, se renuevan cada cuatro años.

Dada la proximidad de la finalización del mandato de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y su Federación, cuyas últimas elecciones fueron convocadas por Orden del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca 42/2003, de 8 de mayo, y una vez consultadas las Cofradías y su Federación se debe proceder a la convocatoria de un nuevo proceso electoral.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la elección de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y su Federación en Cantabria.

Artículo 2. Calendario electoral.

Las Cofradías de Pescadores y su Federación deberán celebrar elecciones para la renovación de sus órganos con sujeción a lo dispuesto en la presente Orden, en el Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre cofradías de pescadores y a sus propios Estatutos, con arreglo al siguiente calendario:

1- Las Cofradías de Pescadores, desde la entrada en vigor de la presente Orden, hasta el 15 de septiembre de 2007.

2- La Federación de Cofradías de Pescadores, entre el 16 de septiembre de 2007 y el 31 de octubre de 2007.

Artículo 3.- Remisión de documentación.

1. Una vez elaborado el plan y calendario electoral por el Comité Electoral y aprobados por el órgano correspondiente, las Cofradías de Pescadores y su Federación los remitirán junto con una certificación del acta de aprobación a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2. Asimismo, remitirán a dicha Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el plazo máximo de diez días desde la celebración de las elecciones, copia de todas y cada una de las actas relativas a todo el proceso electoral, firmadas por todos los integrantes de cada mesa electoral.

Artículo 4.- Comisión Gestora.

En el caso de que las Cofradías de Pescadores y su Federación no realicen elecciones para sus órganos rec-

tores en los períodos fijados en el artículo 2 de la presente Orden, quedarán automáticamente extinguidos los mandatos de las personas integrantes de dichos órganos, designándose una Comisión Gestora de la que formará parte un representante propuesto por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. La Comisión Gestora asumirá las funciones de los órganos rectores y procederá a la inmediata celebración de las elecciones.

Artículo 5.- Órgano consultivo y asesor.

La Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, actuará como órgano consultivo y asesor en todas las elecciones que se celebren en las Cofradías y Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria.

Artículo 6.- Control de la legalidad del proceso electoral.

Los secretarios de cada una de las Cofradías de Pescadores de Cantabria y de su Federación, deberán velar en todo momento por el control de la legalidad de todos los actos en el proceso electoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aplicará con carácter supletorio, en cuanto sea necesario, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Pesca y Alimentación, para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de mayo de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.
07/7855

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/25/2007, de 28 de mayo, por la que se aprueba la creación de los ficheros de datos de carácter personal del Instituto Cántabro de Estadística.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce el derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen, estableciendo que la "ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental, aplicable tanto a los ficheros informatizados como a los manuales estructurados que contengan datos de carácter personal.

Es responsabilidad de las Administraciones Públicas lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal que usen en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Por su parte, el apartado segundo del citado precepto viene a señalar el contenido al que tendrá que hacer referencia cada uno de los ficheros: a) La finalidad del Fichero y los usos previstos; b) personas o colectivos; c) procedimiento de recogida de datos; d) estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos personales; e) cesiones; f) órganos responsables; g) servicios o unidades gestoras; y, h) Medidas de Seguridad.

Así mismo, el artículo 39.1 de la citada ley 15/1999, dispone que el Registro General de Protección de Datos, es un órgano integrado en la Agencia de Protección de Datos y, en su apartado segundo, que serán objeto de inscripción en dicho Registro los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas.

Por último, la Disposición Adicional Primera de dicha Ley, establece que los ficheros y tratamiento automatizados inscritos o no en el Registro General de Protección de Datos, deberán adecuarse a la presente Ley Orgánica dentro del plazo de tres años, a contar desde su entrada en vigor, y que las Administraciones Públicas responsables de ficheros de titularidad pública, deberán aprobar la pertinente disposición de regulación del fichero o adaptar la existente.

En su virtud, previo informe de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General del Instituto Cántabro de Estadística y de conformidad con la competencia prevista en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal existentes en el Instituto Cántabro de Estadística.

Segundo. Creación de ficheros.

Se crean en el ámbito del Instituto Cántabro de Estadística, Organismo Autónomo dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria, los ficheros automatizados que contienen y procesan datos de carácter personal, que se describen y relacionan en el Anexo I de esta Orden.

Tercero. Régimen jurídico.

Los ficheros automatizados que se relacionan en el anexo I de esta Orden, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, por la presente Orden y, en las demás normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Cuarto. Gestión.

Los titulares de los órganos responsables de cada fichero, adoptarán las medidas necesarias, tanto de índole técnica y jurídica como organizativa, a efectos de garantizar la confidencialidad, la integridad y la seguridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Quinto. Medidas de seguridad.

Los ficheros automatizados que se crean en la presente Orden cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.